# ANEXO ADMINISTRATIVO

06 de Diciembre de 2021

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gob.ar

### Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904. Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Año CIV B.O. Nº 138



Gobierno de JUJUY Unión, Paz y Trabajo





### **LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

DECRETO N° 3001-E/2021.-EXPTE. N° 1050-302/2021.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Designase a la Profesora CLAUDIA MARCELA GAMEZ MORENO - D.N.I. Nº 23.053.732 en el cargo de Directora de Planeamiento Educativo dependiente de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa del Ministerio de Educación, a partir del 12 de Abril de 2021.-

ARTICULO 2º.- Otorgase licencia a la Prof. Claudia Marcela Gamez Moreno en toda su situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación, desde el 12 de abril de 2021 y mientras dure su designación en el cargo de Directora de Planeamiento Educativo.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

..........

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 3351-E/2021.-

EXPTE. Nº 1059-278/17.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1º .- Dispónese la afectación del inmueble individualizado como Parcela 610 de la Circunscripción 1, Sección 12, Padrón M-1503 de la Localidad de Ciénega de Paicone Departamento Santa Catalina, para ser destinado al Colegio Secundario Nº 9, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Procédase por Escribanía de Gobierno a confeccionar la escritura pública correspondiente, a efectos de la inscripción de Inmueble dispuesta en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Previa, toma razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas; pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifiquese y pase sucesivamente a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial ele Inmueble. Hecho, gírese al Ministerio de Educación para demás efectos, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 3729-E/2021.-

EXPTE. N° 1056-1080/20.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2021 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N' 3161/74, al Sr. Cruz Alejandro Morales, CUIL N° 20-13016899-0, Personal de Planta Permanente de la Escuela Nº 205 "Bernardina Mejía Mirabal de Argañaraz" de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º Anexo I del Decreto Nº 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el

ARTICULO 2° .- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2021.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley Nº 6213, para la U. de O.: ".F4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesorodenominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3º.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N $^\circ$  3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación.y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifiquese y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 4016-E/2021.-EXPTE. Nº 1056-477/21.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SET. 2021.-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2021 a la Categoría 24 Agrupamiento, Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley Nº 3161/74, a la Sra. Teresita Jesús Flores, CUIL Nº 27-12185246-8, Personal de Planta Permanente de la Jefatura Administrativa de Región I de la ciudad de La Quiaca, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo  $3^\circ$  Anexo I del Decreto  $N^\circ$  8865-H-07, reglamentario de la Ley  $N^\circ$  5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2021.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupueste General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6213, para la U. de O: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley Nº 5748/12.-

ARTICULO 4º .- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de

Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-ARTICULO 5°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifiquese y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 4284-CyT/2021.-

EXPTE. Nº 1300-334/2021.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2021.-

La Ley N° 5.737 de Regulación de Alojamientos Turísticos de para la Provincia de Jujuy y su Decreto Reglamentario 7808-G/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida normativa vigente no incluye las clases de alojamiento turístico glamping y hotel boutique y la legislación existente resulta insuficiente para abarcar estas nuevas características y tipología de alojamientos.-

Que, la clase "Glamping" surge con la intención de brindar a los turistas servicios en lugares inhóspitos favoreciendo un contacto directo con la naturaleza, y que la Provincia de Jujuy posee áreas propicias para el establecimiento de esta clase de alojamientos turísticos.

Que, la clase "Hotel Boutique" surge como necesidad ante la creciente oferta de alojamientos turísticos que desarrollan conceptos particulares ajenos a la actual categorización prevista en la normativa vigente, con altos estándares de calidad y personalización del servicio.-

Que, resulta necesario eliminar la categorización de la clase "Hostel", debido a que los servicios que ofrece se encuentran estandarizados a nivel mundial y la clasificación vigente se presta a confusión por parte de los usuarios, no habiendo diferencias significativas entre los servicios que ofrecen las categorías "A" y "B", conservando los mismos requisitos y definición ya estipulados en la normativa vigente.-Que, es de gran importancia que las mencionadas clases de alojamientos sean

contemplados en la clasificación del artículo 6° del Decreto 7808-G/15 Reglamentario de la Ley 5737, a fin de que los mismos puedan ser registrados, calificados, categorizados y fiscalizados por el organismo de aplicación de la ley de alojamientos turísticos.-Que, esta iniciativa contribuirá a garantizar los derechos del consumidor turista y como

consecuencia a consolidar el desarrollo de la actividad turística provincial en forma racional e integral, como así también a incrementar las plazas turísticas dentro de la

Por ello, y en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificanse los Artículos 4º y 6º del Anexo Único Decreto Nº 7808-6/15, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º.- Clases y categorías. Los establecimientos en los que se brinda el

servicio de alojamiento turístico son clasificados y categorizados conforme se indica a continuación:

- a) Categoría de una (1) a cinco (5) estrellas:
- 1.- Hotel;
- 2.- Hostería:
- b) Categoría estándar, superior o de lujo: 1.-Apart hotel;
- 2.-Cabaña;
- c) Categoría Ay B:
- 1. Residencial
- d) Categoría Única:
- 1.-Camping y autocamping;
- 2 -Estancia turística:
- 3.-Establecimiento de alquiler turístico;
- 4.-Casa de huéspedes / Bed&breakfast. 5.-Glamping
- 6.-Hotel Boutique
- 7.- Hostel







ARTÍCULO 6º .- Definiciones de las Diversas Clases. A los fines de la presente reglamentación se entiende por:

a) Hotel: Establecimiento con capacidad mínima de veinte (20) plazas en diez (10) habitaciones. Cuenta con baño privado, ocupa la totalidad o parte independiente de un inmueble, en el que se brinda servicio de alojamiento y otros complementarios, conforme a los requisitos que se indican para cada categoría;

b) Hostería: Establecimiento con capacidad mínima de ocho (8) plazas en tres (3) habitaciones y un máximo de 20 unidades de alojamiento. Cuenta con baño privado, y brinda servicio de alojamiento y otros complementarios, conforme a los requisitos que se indican para cada categoría. Su FOS (factor de ocupación del suelo) máximo es determinado por la Autoridad de Aplicación y reúne las características de diseño arquitectónico adecuado al entorno;

c) Apart-hotel: Establecimiento con capacidad mínima de ocho (8) plazas en cuatro (4) unidades de alojamiento, que ocupa la totalidad o parte independiente de un inmueble, sujeto a una administración centralizada y que ofrece los servicios complementarios que para cada categoría se determinan. Cada unidad cuenta como mínimo con dormitorio, baño privado, estar/comedor debidamente amoblado y cocina/kitchenette con equipamiento que permita la elaboración y conservación de alimentos;

d) Cabaña: Establecimiento con capacidad mínima de tres (3) unidades independientes,

emplazadas de forma aislada o apareadas hasta un máximo de dos, bajo una administración común, en el que se brinda servicio de alojamiento y otros complementarios, conforme a los requisitos que se indican para cada categoría. La edificación del conjunto de las cabañas y edificios complementarios, debe respetar un FOS (factor de ocupación del suelo) máximo, determinado por la Autoridad de Aplicación. Cada unidad cuenta como mínimo con dormitorio, baño, estar/comedor debidamente amoblados y cocina/kitchenette equipada para la elaboración y conservación de alimentos;

e) Residencial: Establecimiento con capacidad mínima de veinte (20) plazas en diez (10) habitaciones, en el que se brinda servicio de alojamiento y otros complementarios, conforme a los requisitos que se indican para cada categoría, cuyas características constructivas, instalaciones, equipamiento y servicios no reúnen los requisitos mínimos para ser clasificados en otra clase;

f) Hostel: Establecimiento en el que se brinda alojamiento en habitaciones comunes y/o individuales, con baños compartidos y/o privados, que cuenta con espacios comunes de estar/comedor y cocina equipada para que los huéspedes preparen y conserven sus propios alimentos, sin perjuicio de contar con otros servicios complementarios;

g) Camping y Autocamping: Establecimiento dedicado a la actividad turística, deportiva o recreativa que permite la vida al aire libre y en contacto con la naturaleza, integrado en una unidad de administración y explotación común, en el que se presta alojamiento turístico en un terreno delimitado y acondicionado para el uso de unidades de acampe, tales como carpas, casas rodantes u otras instalaciones similares para pernoctar, así como también aquellas de tipo fijo denominadas dormis;

h) Estancia turística: Establecimiento dedicado a la explotación agrícola, ganadera, forestal o agroindustrial, en el que se brinda servicio de alojamiento y otros complementarios, en habitaciones con baño privado e incluye una oferta de actividades recreativas y rurales. Debe disponer de una capacidad mínima de seis (6) plazas en tres (3) habitaciones:

i) Establecimiento de alquiler turístico: Establecimiento con capacidad mínima de tres (3) unidades de alojamiento independientes, que agrupadas y formando conjunto con otras, brindan servicio de alojamiento y otros complementarios. Cada unidad cuenta como mínimo con dormitorio, baño, estar/comedor debidamente amoblados y cocina/kitchenette equipada para la elaboración y conservación de alimentos;

j) Casa de Huéspedes / Bed&Breakfast: Establecimiento en vivienda unifamiliar en el que sus residentes permanentes prestan el servicio de alojamiento turístico y desayuno, en unidades habitacionales individuales o compartidas; k) Glamping: Establecimiento dedicado a la actividad turística, que permite un contacto

intimo con el paisaje recreando la acción de acampar pero con comodidades propias de hotelería que colaboran con la reducción del impacto ambiental;

l) Hotel Boutique: Establecimiento distinguido por la excelencia en todos sus aspectos: arquitectónicos, decorativos, categoría de su personal, la atención de los mismos creando una marcada diferencia del servicio, del trato, la decoración y el entorno;"

ARTICULO 2º.- Registrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación íntegra, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO Nº 310-E/2016.-EXPTE. Nº

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Ing. MARCOS SANTIAGO MARÍA BABNIK, D.N.I Nº 12.236.980 en el cargo de Secretario de Infraestructura Educativa del Ministerio, de Educación, a partir del 11 de diciembre de 2015, por las razones expresadas en el

ARTICULO 2º.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-ARTICULO 3°.- Previa torna de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelve al Ministerio de Educación a sus afectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 318-E/2016.-EXPTE. Nº 1050-10/2016.-SAN SALVADOR DE JUJUY,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a la Profesora NATALIA GARCÍA GOYENA, D.N.I. 23.581256, en el cargo de Directora de Educación Superior dependiente de la Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, a partir del 11 de diciembre de 2015, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 4799-E/2021.-

EXPTE. N° 1050-803/2020.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SEP. 2021.-LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase el pago de la Ayuda Extraordinaria al "Instituto Privado Secundario Latinoamericano S.R.L.", con Resolución N° 11341-E-18 de Incorporación a la Enseñanza Oficial, CUIT N° 30715939696, con domicilio legal en calle San Martín  $N^\circ$ 1252., Barrio Centro de esta ciudad, correspondientes a los periodos 2019 y 2020, cuyas órdenes de pago se encuentran habilitadas a favor de CUIT  $N^\circ$  30671437736, en virtud de haberse producido un cambio de titularidad de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que se suspenderá el beneficio de la Ayuda Extraordinaria cuando la institución no rinda cuentas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a cada acreditación.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que el "Cambio de destino" de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la Enseñanza Oficial y al beneficio de la Ayuda Extraordinaria, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos (2) años.-

ARTÍCULO 4º .- Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia por cualquier titulo de la Ayuda otorgada por el Estado Provincial al "Instituto Privado Secundario Latinoamericano SRL" de propiedad de los Sres. Eduardo José Cortasa DNI 17.561.242 y Fernando Almirón DNI 16.210.222, con Resolución de Incorporación a la Enseñanza Oficial Nº 11341-E-18.-

ARTÍCULO 5° .- Con intervención de Jefatura de Despacho notifiquese por cédula a "Instituto Privado Secundario Latinoamericano SRL" en el domicilio legal constituido.-

ARTÍCULO 6º.-Previa toma de conocimiento del Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de Dirección Provincial de Administración, Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Secundaria. Hecho vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 700-MCyT/2021.-

EXPTE. N° 1304-015/2020.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2021.-RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. VILCA JOSE JAVIER CUIL 20-27220677-6, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, del 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X1A" - Ministerio de Cultura y Turismo, Dirección General de la Administración, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos -

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION Nº 701-MCYT/2021.-

EXPTE. Nº 1301-59/2020.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2021.-

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. QUIROGA ALEJANDRO FABIAN CUIL 20-22094479-5,

Categoría 19 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/01/2020 al 31/12/2020.
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida

Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X2" Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-







ARTICULO 3º .- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION Nº 702-MCYT/2021.-

EXPTE. Nº 1301-60/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2021.-

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. REINAGA RENE WALTER CUIL 20-24483638-1, Categoría 19 del Escalafón General - Ley Nº 3161, DEL 01/01/2020 al 31/12/2020. Con adicional del 33% por mayor horario.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION Nº 703-MCYT/2021.-

EXPTE. Nº 1301-90/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2021.-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. TAMBO NADIA EMILCE CUIL 27-31816837-2, Categoría 1 del Escalafón General — Ley N° 3161, DEL 01/01/2020 al 31/12/2020.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X2" — Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publiquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION Nº 716-MCYT/2021.-EXPTE. Nº 1304-013/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2021.-

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. GONZALEZ MARCELO LEOPOLDO CUIL 20-33550879-4, Categoría 1 del Escalafón General —Ley N° 3161, del 01/01/2020 al 31/12/2020. Con adicional del 33% por mayor horario.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X1A" — Ministerio de Cultura y Turismo, Dirección General de la Administración, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publiquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION Nº 185-SGG/2021.-

EXPTE. Nº 2024-94/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2021.-EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su titular Lic. VICTOR HUGO GONZALEZ y los agentes JOSE LUIS AGUILAR, CUIL Nº 23-32258713-9, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74; SIMON CARLOS ISAAC BAUTISTA, CUIL Nº 2036892786-5, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; SILVIA SABINA CABANA, CUIL N° 27-25663883-0, Categoria 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74; ESTEBAN CALDERON, CUIL Nº 20-28535650-5, Categoria 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74; ANDREA

SOLEDAD CAMPERO, CUIL Nº 24-30246136-4, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; ALDO ALBERTO CRESPIN, CUIL N' 20-23334866-0, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; JOSE LORENZO ESCALIER, CUIL Nº 20-22008144-4, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74, FABIAN JUAN ANTONIO FIGUEROA, CUIL Nº 20-37919806-7, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, NELIDA FRANCISCA GUZMÁN, CUIL N° 27-16334162-5, Categoria 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, y MIGUEL ANGEL MADRIGAL, CUIL N° 20-33586347-0, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74, todos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º .- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "G"-Organismos Descentralizados - U. de O.: "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques Partida 1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.-

ARTICULO 3º-. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido, vuelva ala Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario de la Gobernación

RESOLUCION Nº 187-SGG/2021.-

EXPTE. N° 2024-95/2020.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2021.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º .- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su titular Lic. VICTOR HUGO GONZALEZ y los agentes HECTOR ALFREDO MAIZARES, CUIL N° 20-14957223-7, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; ARNALDO FIDEL MIRANDA, CUIL N° 20-30801747-9, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; ANDRES WALBERTO MORENO APARICIO, CUIL Nº 2023899050-6, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74; CLAUDIO BALTASAR POCLAVA, CUIL N° 20-294044540, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; JOSE MANUEL ROMERO, CUIL N° 20-14089295-6, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; MANUEL GUSTAVO ROMERO, CUIL N° 20-20811139-7. Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161/74; PABLO DANIEL SANTILLAN, CUIL N° 20-33667540-6, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74, LEONARDO JAVIER SEGOVIA, CUIL Nº 2024246797-4, Categoría 12 del Escalatón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, NELSON ARIEL VALDEZ, CUIL N° 20-28906204-2, Categoría 12 del Escalatón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, CESAR FABIAN VARGAS, CUIL N° 20-23072072-0; MONICA GRACIELA VILTE, CUIL N° 27-28975371-6, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, FERNANDO ARIEL YURI, CUIL N° 20-38408019-8, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74, y VICTOR HUGO ZAMBRANO, CUIL Nº 23-25378775-9, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, todos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2° .- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "G"-Organismos Descentralizados - U. de O.: "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques Partida 1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario de la Gobernación

### **MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

ORDENANZA Nº 1.521 /2.021.-REF: "ASIENTOS O BUTACAS ESPECIALES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA". EXPTE. Nº 10309/021. INIC. POR CJALES. ESPINOZA, GLORIA Y MANENTE FEDERICO.

El Art, 54 inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal, y que en los espacios de uso público como cines, teatros, universidades, iglesias, natatorios, salas de exposiciones, auditorios, cafeterías, bares y estadios deportivos, no cuentan con asientos o butacas accesibles para personas con discapacidad o movilidad reducida, y;







### CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 54 inc.5 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Perico establece que Los vecinos gozarán de los derechos y garantías as reconocidos U expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la Persona, ratificando en plenitud la declaración de los derechos

Que debemos garantizar a todos los vecinos la igualdad de acceso a todos los espectáculos y divertimentos, ya sean públicos y/o privados; Que la situación de inequidad y discriminación a la que se encuentra sometida la población con movilidad reducida, ya sea que sea permanente o temporaria, en nuestra ciudad es evidente, por lo que se pretende con esta Ordenanza otorgar la posibilidad de inclusión y así puedan ser partícipes en igualdad de condiciones;

Que debe entenderse por personas con movilidad reducida a: ancianos, personas con discapacidad físicos o psíquica, personas con obesidad, personas accidentadas y

Por todo ello:

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

### ORDENA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase que espacios de uso público habilitados habilitarse como cines, teatros, universidades, iglesias, natatorios, salas de exposiciones, auditorios. cafeterías, bares y estadios deportivos y otros similares, deberán contar con el 2% de asientos o butacas especiales, fijas o movibles, para personas con movilidad reducida, sin poder ser inferior este 2% a dos (2), asientos.

ARTICULO 2° .- Debe entenderse por personas con movilidad reducida a: ancianos, personas con discapacidad físicos o psíquica, personas con obesidad, personas accidentadas y embarazadas.

ARTICULO 3°.- A los fines de la implementación de lo normado en el Art. 1°, deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a) Se designan corno asientos especiales aquellos que tengan una medida entre ejes de brazo no inferior a los 100 cm y con una profundidad mínima de 90 cm, de material adecuado y resistente; y deben estar en un lugar de fácil acceso.

b) Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los espacios y/o locales comerciales cuya superficie de ocupación al público sea inferior a 50 metros cuadrados.

ARTICULO 4° .- La Autoridad de aplicación será el Área que corresponda según organigrama vigente del Municipio de la Ciudad de Perico, quien establecerá las sanciones a aplicar a los comerciantes en caso de incumplimiento de la presente.

ARTICULO 5° .- ESTABLÉCESE como plazo máximo, para contar con las adecuaciones de los espacios, el día 01 de enero del año 2022.

ARTICULO 6°.- No podrá cobrarse ningún tipo de canon especial por utilizar estos lugares accesibles

ARTICULO 7°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

SALA DE SESIONES, 14 DE OCTUBRE E 2.021.-

Federico Manente

### DECRETO Nº 1918-G/2021.-

Ciudad Perico, 18 de Octubre de 2021.-VISTO:

La Ordenanza Nº 1521/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 14/10/2021;

### CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1521 /2021, mediante la cual se dispuso la implementación de ASIENTOS O BUTACAS ESPECIALES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, permanente o temporaria. Debe entenderse por personas con movilidad reducida a las personas que presenten discapacidad física o psíquica, obesidad, ancianos, embarazadas y personas accidentadas.-

Que, de este modo se podrá brindar la posibilidad de inclusión y garantizar la igualdad de acceso a todos los espectáculos y divertimentos, ya sen públicos o privados.

Que, conforme lo establecido por el Art, 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.-

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

### EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

### DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlguese la Ordenanza Nº 1521/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 14/10/2021.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese y remítase copia del presente Decreto y de la Ordenanza promulgada a la Secretaria de Gobierno, Coordinación de Cultura, Dirección de Instituciones Intermedias y Área de Discapacidad Municipal a los efectos

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

Resolución MPA Nº 67/2.021

San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2021.

El Expediente MPA-AG-192-2021; y

Que, a fs. 01 luce Formulario de Pedido Interno presentado por la Administradora General habilitada solicitando la adquisición de una (01) tapa baúl para camioneta Volkswagen Amarok; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.

Que, a fs. 02 el departamento de Contrataciones y Compras informa que la solicitud contiene la justificación de la necesidad de adquisición y un valor estimado de adquisición; informa además la inexistencia en stock del accesorio para vehículo solicitado.

Que, a fs. 03 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 150.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, a fs. 19 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integal del MPA. Que, a fs. 21/23 se agregan invitaciones remitidas por correo electrónico a las firmas "CARROCERÍAS LIBAL S.R.L."; "CARPEGO" de Martínez Jerez Rodrigo y "WARNES REPUESTOS NOA S A "

Que, a fs. 25/28 se agrega correo electrónico con cotización y documentación adjunta remitido por la firma "WARNES REPUESTOS NOA S.A.". Que, a fs. 30 el encargado de Infraestructura e Intendencia adjunta informe de cumplimiento

técnico de ofertas presentadas, manifestando que, "(...) Según estas características ofrecidas por el fabricante se trata de un componente de excelente calidad, producido en Argentina y con garantía de fábrica".

Que, a fs. 31 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo, el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación directa del Renglón Nº 1 a la firma "WARNES REPUESTOS NOA S.A." CUIT N° 30-71084356-9, por la suma total de \$ 131.000,00 (Pesos Ciento Treinta y Un Mil con 00/100), por resultar su precio razonable en

relación a la estimación previa y por ajustarse la cotización a las especificaciones requeridas.

Que, a fs. 32 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 131.000,00 (Pesos Ciento Treinta y Un Mil con 00/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2021 para la contratación directa. Informa nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión. Que, a fs. 33 obra decreto de la Administradora General habilitada, mediante el cual autoriza la

compra del accesorio para vehículo solicitado que tramita los presentes obrados. Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2º y artículo 17º inc. d) de la Ley Provincial Nº 5.895;

### EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

### RESUELVE:

Artículo 1º; ADJUDICAR la contratación directa a la firma "WARNES REPUESTOS NOA S.A." CUIT N° 30-71084356-9, por la adquisición de una (01) tapa baúl para VW AMAROK TRIFOLD rígido.

Monto adjudicado: \$ 131.000,00 (Pesos Ciento Treinta y Un Mil con 00/100).-

Artículo 2º: ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de Pago a favor de la firma "WARNES REPUESTOS NOA S.A." CUIT Nº 30-71084356-9 por el importe consignado en el artículo anterior.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.-Artículo 4º: Ordenar a la Administración General que publique integramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º: Registrese, notifiquese y archívese.-

Talavera Virginia Soledad

Resolución MPA-AG-Nº 068/2.021 San Salvador de Jujuy, noviembre de 2021. VISTO:

El Expediente MPA-AG-193-2021; v

### CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 luce Formulario de Pedido Interno presentado por el Director del Organismo de Investigación solicitando la adquisición de una (01) lona con estructura tipo bracco; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.

Que, a fs. 02 el departamento de Contrataciones y Compras informa que la solicitud contiene la justificación de la necesidad de adquisición y un valor estimado de adquisición; informa además la inexistencia en stock del accesorio para vehículo solicitado.

Que, a fs. 03 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 40.000,00 (Pesos Cuarenta Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión. Que, a fs. 04 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a

invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA. Que, a fs. 06/08 se agregan invitaciones remitidas por correo electrónico a las firmas "CARROCERÍAS LIBAL S.R.L."; "CARPEGO" de Martínez Jerez Rodrigo y "WARNES REPUESTOS NOA S.A.".

Que, a fs. 10/13 se agrega correo electrónico con cotización y documentación adjunta remitido por la firma "WARNES REPUESTOS NOA S.A.".

Que, a fs. 15 el encargado de Infraestructura e Intendencia adjunta informe de cumplimiento técnico de ofertas presentadas, manifestando que, "(...) Según estas características ofrecidas por el fabricante se trata de un componente de buena calidad, producido en Argentina y con

garantia de fábrica".

Que, a fs. 16 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo, el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación directa del Renglón № 1 a la firma "WARNES REPUESTOS NOA S.A." CUIT  $N^\circ$  30-71084356-9, por la suma total de \$ 29.900,00 (Veintinueve Mil Novecientos con 00/100), por resultar su precio razonable en relación a la estimación previa y por ajustarse la cotización a las especificaciones requeridas.

Que, a fs. 17 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 29.900,00 (Pesos Veintinueve Mil Novecientos con 00/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2021 para la contratación directa. Informa nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión. Por ello, y en uso de las facultades previstas en la Resolución MPA Nº 1394/2.019;

LA ADMINISTRADORA GENERAL HABILITADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN RESUELVE:







Artículo 1º: ADJUDICAR la contratación directa a la firma "WARNES REPUESTOS NOA S.A." CUIT № 30-71084356-9, para la adquisición de una (01) lona con estructura tipo BRACCO para camioneta Toyota Hilux.- Monto adjudicado: \$ 29.900,00 (Pesos Veintinueve Mil Novecientos con 00/100).

Artículo 2º: ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de Pago a favor de la firma "WARNES REPUESTOS NOA S.A." CUIT Nº 30-71084356-9 por el importe consignado en el artículo anterior.-

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente. Artículo 4°: Ordenar a la Administración General que publique integramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 5º: Registrese, notifiquese y archívese.-

Talavera Virginia Soledad

Resolución MPA-AG-Nº 069/2.021

San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2021. VISTO:

El Expediente MPA-AG-176-2021; y

### CONSIDERANDO:

Que, a fs. 36 luce Formulario de Pedido Interno solicitando la adquisición de cinco (05) escritorios para PC de 1mt.; cinco (05) sillas con apoyabrazos y cinco (05) sillas fijas; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.

Que, a fs. 37 el departamento de Contrataciones y Compras informa que la solicitud contiene la justificación de la necesidad de adquisición y un valor estimado de adquisición; informa además la inexistencia en stock del mobiliario de oficina solicitado.

Que, a fs. 38 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, a fs. 39 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a que, a fs. 97 departamento de Contratactories y Configura informat instanto de proventors a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA. Que, a fs. 41/50 se agregan invitaciones remitidas por correo electrónico a las firmas "LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L."; "NOVA INFORMÁTICA S.A."; "ROSARIO MUEBLES" de Ruiz Borda Rosario Niva; "MUEBLES LA NORTEÑITA" de Delgado Germán Héctor y "MUEBLERÍA SANTA MARÍA" de El Cañadón S.R.L.

Que, a fs. 52/59 se agregan correos electrónicos con cotización y documentación adjunta remitidos por las firmas "MUEBLES LA NORTEÑITA" de Delgado Germán Héctor; "NOVA INFORMÁTICA S.A." y "MUEBLERÍA SANTA MARÍA" de El Cañadón S.R.L.

Que, a fs. 61 el encargado de Infraestructura e Intendencia adjunta informe de cumplimiento técnico de ofertas presentadas, manifestando que, "(...) Tal las cosas, afirmo que todo lo cotizado responde a una línea comercial, vigente, y con garantía de fábrica. Muebles Norteñita cotiza en un renglón lo solicitado (escritorio de 1mt con cajón y bandeja) – Nova Informática cotiza dos renglones conforme lo solicitado (silla flexible negra con apoya brazos y ruedas – silla fija 4 patas PVC.) y Mueblería Santa María cotiza dos renglones de lo solicitado (escritorio nogal 1m - sillón oficina apoyabrazos)".

Que, a fs. 62 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo, el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación directa del Renglón № 1 a la firma "MUEBLERÍA SANTA MARÍA" de El Cañadón S.R.L. CUIT N° 30-62930989-2, por la suma total de \$ 30.221,75 (Pesos Treinta Mil Doscientos Veintiuno con 75/100) y los Renglones N° 2 y 3 a la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT Nº 30-62155898-2, por la suma total de \$ 106.058,75 (Pesos Ciento Seis Mil Cincuenta y Ocho con 75/100), por resultar su precio razonable en relación a la estimación previa y por ajustarse las cotizaciones a las especificaciones requeridas.

Que, a fs. 63 el departamento Contable informa que la contratación asciende a la suma total de \$ 136,280,50 (Pesos Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Ochenta con 50/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2021 para la contratación directa. No obstante, a la fecha se cuenta con crédito presupuestario en la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por la suma de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil con 00/100), hasta tanto se habilite el crédito presupuestario tramitado en Expediente 930 Nº 166/2.021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

Que, a fs. 64 se adjunta decreto mediante el cual se dispone continuar con el trámite administrativo para la contratación de cinco (05) escritorios para PC de 1mts. y cinco (05) sillas fijas. La compra de las cinco (05) sillas con apoyabrazos queda suspendida hasta tanto se habilite el crédito presupuestario correspondiente.

Que, a fs. 65 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 53.078,25 (Pesos Cincuenta y Tres Mil Setenta y Ocho con 25/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2.021 para la contratación directa. Asimismo, informa sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en la Resolución MPA Nº 1394/2.019

LA ADMINISTRADORA GENERAL HABILITADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º: ADJUDICAR la contratación directa a: i. Renglón Nº 1: la firma "MUEBLERÍA SANTA MARÍA" de El Cañadón S.R.L. CUIT Nº 30-62930989-2 para la adquisición de cinco (05) escritorios 1000 NOGAL 1C 73001.

Monto adjudicado: \$ 30.221,75 (Pesos Treinta Mil Doscientos Veintiuno con 75/100). ii. Renglón Nº 3: la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT Nº 30-62155898-2 para la iii. Monto adjudicado: \$ 22.856,50 (Pesos Veintidós Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con

Artículo 2º.- ORDENAR la emisión de las correspondientes Órdenes de Compra y libramientos de Pago a favor de las firmas "MUEBLERÍA SANTA MARÍA" de El Cañadón S.R.L. CUIT № 30-62930989-2 y "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT № 30-62155898-2 por los importes consignados en el artículo anterior.-

Artículo 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.-Artículo 4°.- Ordenar a la Administración General que publique integramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 5º .- Regístrese, notifiquese y archívese.-

Talavera Virginia Soledad

Resolución MPA Nº 2397/2.021 San Salvador de Jujuy, 15 de noviembre de 2021.

El Expediente MPA-AG-180-2021; y

CONSIDERANDO:

Que, con motivos de la implementación y puesta en marcha de la Cámara Gesell Móvil en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, surge la necesidad de adquirir el equipamiento apto para el funcionamiento de la misma. En razón de ello, a fs. 29 del expte. luce Formulario de Pedido Interno presentado por la Sra. Administradora General (p/h) C.P. Virginia Talavera, solicitando la adquisición de: a) dos (2)Cámara de Video Formato Caja, Resol 4K Sensor CMOS de 1/1,8'y 8,42 MP, Formato de vídeo 3840p/1080p/720p/480p, Frecuencia de cuadro 59,94/50/29,97/25, Interfaz de salida de vídeo HDMI 2.0/Ethernet/USB 3.0, dispone de Zoom digital4x, distancia focal 4,57 mm, ePTZ, Lente Angular de 115 grados de visión horizontal, Shutter 1/8~1/10 000 s, Distancia mínima al objeto 0,3 m, Ilum mín 1 lux , Codec de Sidacit 170-300 s, Spistarica minima at object 9,3 m, India in Tak 7, code de video Mc1661, H.264, Códec de audio AAC, Transmisión de video múltiple, Secuencia de video RTSP/RTMP/NDI®/HX/MPEG-TS, Control VISCA sobre IP/ONVIF Profile S /Comandos CGI/UVC, Tally, Entrada de audio, PoE , Entrada CC12 V CC +/-20 %, Remoto infrarrojo, Dimens \*151,2 x 72,4 x 121,7 mm. Color Negro. Marca Sony; b) dos (2)Mini Converter - SDI / ASI Distribution. Mini conversor distribuidor SDI/ ASI de 1 a 8 salidas SDI. Marca:BLACKMAGIC, c) uno (1)Procesador de audio Serie Core con 24 Canales I/O locales, 128x128 Entrada y salida por Red, Puerto LAN dual, POTS, Puertos GPIO 16x16, 16 canales con canales con AEC, 1RU. Requiere Software Opcional para su programación. Marca QSC.

Que, a fs. 30 obra informe del encargado de compras y Contrataciones, Sr. Guillermo José Acho, quien manifiesta que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las características técnicas y un valor indicativo; informa además la inexistencia en stock de los bienes solicitados.

Que, a fs. 31 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 2.000.000,00 (Pesos dos millones con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión. Que, a fs. 32 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a

Que, a fs. 32 et departamento de Contratactones y Compras informa instado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA. Que, a fs. 33/40 se agregan invitaciones remitidas a las firmas "SOUNDTEK" de SILES SONIA CARINA, OVA INFORMATICA de BONIFACIO TORRES NORBERTO OSVALDO y a la firma NOVA INFORMATICA S.A.

Que, a fs. 41/42 se agrega la cotización por la firma "SOUNDTEK" de SILES SONIA CARINA. Por la suma de \$ 1.455.084,27 (pesos Un Millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro con 27/100).

Que, a fs. 44 el encargado de de Cámara Gesell Sr. Guillermo Sebastián Gómez adjunta informe de cumplimiento técnico de oferta presentada, manifestando que, "la cotización presentada por el comercio "SOUNDTEK" de SILES SONIA CARINA, cumple con las características solicitadas y necesidades para cumplir dicho funcionamiento.

solicitadas y necesidades para cumpir dicho funcionamiento. Que, a fs. 45 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo, el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar a la firma "SOUNDTEK" de SILES SONIA CARINA," CUIT Nº 27-28784991-0, la contratación directa del Renglón Nº 1, 2 y 3 por \$1.455.084,27 (pesos Un Millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro con 27/100) por presentar la única cotización de los equipos ut-supra mencionados.

Que a fs.47 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 1.455.084,27 (pesos Un Millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro con 27/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2,021, Art. 1º inc. d para la contratación directa. Informa nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión. Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2º y artículo 17º inc. d) de la Ley Provincial Nº 5.895; EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: ADJUDICAR la contratación directa a la firma "SOUNDTEK" de SILES SONIA CARINA, C.U.I.T. 27-28784991-0 por la adquisición de: a) dos (2)Cámara de Video Formato Caja, Resol 4K Sensor CMOS de 1/1,8'y 8,42 MP, Formató de vídeo 3840p/1080p/720p/480p, Frecuencia de cuadro 59,94/50/29,97/25, Interfaz de salida de vídeo HDMI 2.0/Ethemet/USB 3.0, dispone de Zoom digital4x, distancia focal 4,57 mm, ePTZ, Lente Angular de 115 grados de visión horizontal, Shutter 1/8~1/10 000 s, Distancia mínima al objeto 0,3 m, Ilum mín 1 lux, Codec de vídeoH.265, H.264, Códec de audioAAC, Transmisión de vídeo múltiple, Secuencia de video RTSP/RTMP/NDI®|HX/MPEG-TS, Control VISCA sobre IP/ONVIF Profile S /Comandos CGI/UVC, Tally, Entrada de audio, PoE , Entrada CC12 V CC +/-20 %, Remoto infrarrojo, Dimens \*151,2 x 72,4 x 121,7 mm. Color Negro. Marca Sony; b) dos (2)Mini Converter - SDI / ASI Distribution. Mini conversor distribuidor SDI/ ASI de 1 a 8 salidas SDi. Marca:BLACKMAGIC, c) uno (1)Procesador de audio Serie Core con 24 Canales I/O locales, 128x128 Entrada y salida por Red, Puerto LAN dual, POTS, Puertos GPIO 16x16, 16 canales con canales con AEC, 1RU. Requiere Software Opcional para su programación. Marca QSC. Por un importe de \$ 1.455.084,27 (Pesos Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro con 27/100).-

Artículo 2°: ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de Pago a favor de la firma "SOUNDTEK" de SILES SONIA CARINA, C.U.I.T. 27-28784991-0 por el importe consignado en el artículo anterior.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente. Artículo 4º: Ordenar a la Administración General que publique integramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5°: Registrese, notifiquese y archívese.

ello Sánchez Sergio Enrique

### **EDICTOS DE NOTIFICACION**

JOSÉ MATÍAS USTAREZ CARRILLO-Juez Contravencional Nro. 1 de la Provincia de Jujuy, RFTE: EXPTE, Nº 089-EV/21. Caratulado "REMATE DE RODADOS".- "San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2021: Sobre los motovehículos que a continuación se detallan:





### Anexo Boletín Oficial Nº 138



210	L mix i			ъ	L vo v	L No. o i
N° 1	Titular No Registra	Marca GILERA	Modelo 110 CC	Dominio S/D	N° Motor AD1P50FMHF0440	N° Cuadro 8CXSMASHTFGR0302
2	_	GILERA	FU	779HYL	10 LC1P50FMH08089	LWGXCHL4882026414
	Aguirre Jose Luis				535	
3	Areco Sergio Daniel	YAMAHA	SZ15RR	A060ALJ	G3E2E0007890	8C6RG1415H0006897
4	Quiroga Daiana	GILERA	SMASH	317LPM	AD1P5FMHG00260	8CXSMASHTGGC00771
5	Belén Torres Felipe	MOTOMEL	S110	661DDX	60 6030364	8ELM141106B030364
6	No Registra	GUERRERO	110CC	S/D	LM1050FMH81427 655	8a2XCHLN88A006073
7	Ortega Luis	MOTOMEL	C150	A148EMA	162FMJ17A05334	LHJPCKLA0F2835313
	David	37.37.37.	F71/	1/AVPN1	1001012040	00070051770000147
8	Olmos Ricardo Juan Manuel	YAMAHA	FZ16	162HDU	1ES1013040	8C6KG051XB0001647
9	No Registra	HONDA	110CC	S/D	SDH150FMG25500 6923	LTMPCG58555006923
10	Sánchez	MOTOMEL	TUNNING	594IGW	C010723	8ELM3611CB010723
	Marcos Antonio					
11	No Registra	HONDA	WAVE	S/D	SDH150FMG26510 0203	LTMPCGB2165104722
12	No Registra	MOTOMEL	150	S/D	162FMJ07008809	LHJPCKLA472041008
13	No Registra	GILERA	110	S/D	AD1P52FMIJ00658 75	8CXREV125J0000884
14	Sánchez María	GILERA	SMASH	667IKH	LF1P52FMHB1251	8CXSMASHSCGS22563
15	Luisa Portal Choque	MOTOMEL	CA110	850GDX	397 152FMH08001824	LHJXCHLA782519295
	Florentino					
16	No Registra	GILERA	110	S/D	LF1P50FM8101236 6	LYLXCGL5781099760
17	No Registra	CORVEN	110	S/D	JL1P52FMH170120	8CVXCH8A3HA074264
18	Monasterio	HONDA	NF100WAVE	352EAH	1534 SDH150FMG28580	8CHPCGB208L016773
	Diego Rodrigo	MOTOME			1440	1.70103.01.02.1.52007.77
19	Colque Elvio Ariel	MOTOMEL	DK200	259GJN	ZS163FML5A2013 28	LZSJCML03A5200677
20	No Registra Vannuccio Luis	MOTOMEL CORVEN	110 MID AGE 110	S/D 374EPM	A037050	8ELM15110AB037050 LHJXCHLAX71003128
21	Alberto		MIRAGE 110 BY CORVEN	3/4EPM	152FMH07041089	
22	No Registra	CORVEN	110		1P52FMH12A0644 04	8CVXC4268CA039224
23	No Registra	HONDA	150	S/D	JD21E2265392	8CHJD19A6EL013013
24	Espinosa Cristian Ivan	ZANELLA	ZR250	A071AFB	167FMMMH13809 22	8a6MVZRTZJC501553
25	Cordova Angel	CORVEN	MIRAGE 110	A039SVP	JL1P52FMH170320	8CVXCH8A9HA076956
26	Rolando Notario Alfredo	MOTOMEL	BY CORVEN C110SE	708HXX	0206 B027145	8ELM11110BB027145
27	Mamani Laura	GUERRERO	G110TRIP	996GFK	LF1P50FMH912150	8A2XCHLMXAA021270
28	Vanesa No Registra	MOTOMEL	SKA 150	S/D	43 162FMJ14A17564	LHJYCKLA5F2702211
29	No Registra	GILERA	SMASH 125	S/D	AD1P52FMIH0088	8CXREV125H0001881
30	No Registra	CORVEN	MIRAGE 110	A010KCN	363 JL1P52FMH150520	8CVXCH8A1FA087847
	-		BY CORVEN		0633	
31	Castelli Silvia Mariela	VOLKSWAGE N	GACEL GL/GLS	TSC737	UN931272	8AVZZZ30ZLJ201529
32	Llampa Joel Alejandro	YAMAHA	YBR125ED	A060AQY	E3H5E117794	8C6KE1697H0053116
33	Ruiz Andrea	MOTOMEL	C110DLX	016 GFL	5020669	8ELM121105B020669
34	Irene Sanchez Liliana	CORVEN	HUNTER 150	A042ULJ	162FMJF1054562	LF3PCKD00FA004002
	Valentina					
35	Vilte Jose Enrique	BAJAJ	XCD125	211GHP	JAMBSD57305	MD2JBSBZXAFD00615
36	Benencia Dario	MOTOMEL	C150	849GTB	162 FMJ10B10325	LHJPCKLA0A2634971
37	Rene Pantoja Gaston	CORVEN	TRIAX 150	A082YGZ	ZS162FMJ8HB0166	8CVJCKL05JA042410
	Alejandro				4	
38	Tolaba Elio Normando	HONDA	NF100WAVE	935GGL	SDH150FMG27506 4165	LTMPCGB2075062187
39	Toconas	MOTOMEL	C110DLX	949GPB	A028575	8ELM12110AB028575
40	Enrique Dario No Registra	CORVEN	HUNTER 150		162FMJC1023932	LF3PCKD04CA010624
41	Mejias Eduardo	GILERA	SMASH	551IYO	KT1P52FMID00085 51	8CXREV125D0000335
42	Nicolas No Registra	YAMAHA	FZ150CC	S/D	G3F6E0038355	8C6RG241ZJ0019070
43	No Registra	GUERRERO	110CC	S/D	150FM3200701695 4	LAAXKHAB770001885
44	No Registra	MAVERICK	110CC	S/D	1P52FMH11074016	8DM1CA7TGD500249
45	Ledesma Graciela Del	MOTOMEL	SKUA 200	011IKL	167FML11B09283	LHJYCLLB4C2808918
	Valle					
46	Jimenez Carlos Cesar Augusto	BRAVA	NEVADA 110	227GKW	1P52FMHA141846 0	8DYC11070AV006509
47	Vásquez	MOTOMEL	CA100DB	841GYT	150FMG10A01432	LHJXCGLA1A2692925
48	Susana Gladys No Registra	GUERRERO	150CC	S/D	161FM2200801068	LAAECKLA880003734
49	Duran Carlos	BAJAJ	ROUSER200	103LPO	5 JLZCFC11220	8CVA36FZ8FA003318
	Moisés				·	
50	No Registra	ZANELLA	110CC	S/D	1P52FMHZC03409 4	8A6MBSVCZDC800242
51	No Registra	MOTOMEL	150	S/D	162FMJ11894372	LHJYCKLA8B2726240
52	Herrera Jorge Rafael	MOTOMEL	C110DLX	A020OHQ	G038716	8ELM12110GB038716
53	No Registra	MAVERICK	110	S/D	1052FMHA3502699	
54	Miranda Valeria Soledad	ZANELLA	SWING	712ISL	LC152FMHJQ0178 10	8A6MHSW2ZCC500757
55	No Registra	MAVERICK	150	S/D	162FMJAB071686	8DM2AA9T90S100038
56	Vilte Fabián Benjamin	MOTOMEL	B110	A015XIB	8045280	8ELM151108B045280
57	liguez Víctor	BAJAB	ROUSER 135	A039QRU	JEZWGF85274	8CVA17CZ8HA012264
58	Manuel Paredes	MOTOMEL	CX 150	480LCJ	162MJ14A16004	LHJYCKLA7F2700265
	Gonzalo Ezequiel					
59	Jimenez Carlos	BRAVA	NEVADA 110	227GKW	1P52FMHA141846	8DYC11070AV006509
60	Cesar Taylor Heredia	APPIA	BREZZA 150	892JZB	0 DY162FMJ2D3004	8BPS4KLT6DC022529
00	Ludwin	21117	DICLELA 130	0/23213	066	OSI OTRETOE/CU22/27
61	Douglas Vásquez	MOTOMEL	CA100DB	841GYT	150FMG10A01432	LHJXCGLA1A2692925
	Susana Gladys					
62	Mamani Luis Emanuel	BRAVA	AQUILA 200	231JXX	167FMLE9002734	8DYC91969EV000227
63	No Registra	MOTOMEL	150 C.C.	S/D	1027329	8ELM68150IB027329
64	Olarte Marcelo Juan Carlos	MOTOMEL	C150	150HFD	162FMJ10B41946	LHJPCKLA7A2699347
65	Soruco Oscar	MONDIAL	EX150K	493GVW	LC162FMJIA12818	LLCLMJX03BA100256
66	Daniel Cunchila	MOTOMEL	CA110	981 KRA	8 152FMH2E006580	LB41BAM18EC006580
67	Brenda Paola	ZANELLA	110.00	S/D	1D52EMIJC122444	8A7YCGDOZHMOOOEOZ
67	No Registra		110 C.C.		1P52FMHG133444 0	8A7XCGBOZHM800587
68	No Registra No Registra	CORVEN MOTOMEL	CF 150 SKUA 150	S/D S/D	162FMJ11030445 C05963	LAPCK200B0034237 8ELM16200CB052963
69						

70	No Registra	YAMAHA	110 CC	S/D	C052963	8A6MBSVCZBC80408
71	No Registra	MOTOMEL	110CC	S/D	7011084	8ELM201007B011084
72	No Registra	CORVEN	HUNTER 150	S/D	162FMJF1042124	LF3PCKD03FA002115
3	No Registra	GILERA	SMASH	S/D	KT1P52FMHD0060 745	8CXSMASHDGS03643
4	No Registra	YAMAHA	YBR125	S/D	E3D5E124130	8CKE1275B0058911
5	No Registra	CERRO	110CC	S/D	162FMJ11030277	LEAPCK202B0034093
6	No Registra	GILERA	SAEL 150	S/D	AD162FMJH00906 93	8CPSAH150J0002622
7	No Registra	ZANELLA	110CC	S/D	161FMJG1052568	8A6MRXGHZGC2871
78	No Registra	CORVEN	110CC	S/D	1P52FMHE052005	8CVPCJT29HA01947
79	Quiroga Norma Azucena	MOTOMEL	B110	629KYQ	E039665	8ELM15110EB039665
80	Anaquin Valentín Isaac	GILERA	SMASH	394GVW	LF1P50FMH813539 76	8EGSMASHT8GC06408
81	Heredia Dalmiro Ángel	BRAVA	APOLO 110	713GTB		LRPXCHLD8A4508786
82	Zerpa Santiago	BRAVA	NEVADA 110	000ION	1P52FMHB1633912	8DYC11070CV020783
83	Frías Gigena	GILERA	SMASH	A123XDN	AD1P52FMIL00399	8CXSMASHRLNR00320
84	María Dolores Cruz Claudio	MOTOMEL	CX 150	587EUS	56 162FMJ08313938	LHJYCKLAX82545732
85	Roberto Méndez Olga	TIBO	JET 110	A143XNG	ZS152FMH8G3000	8BZJT0C00G1004177
86	Alcira Claure Claudio	MOTOMEL	C 110 SE	775JKK	34 C060587	8ELM11110CB060587
87	Javier Gareca Julio	GILERA	SMASH	788HAO	LF1P52FMHB1030	8CXSMASHSBGS08178
00	Cesar	ZANELLA	7D 110	C/D	203	9/A (DCC A I 9/2300222
88 89	No Registra Torrez	ZANELLA ZANELLA	ZB 110 DUE 110	S/D 546HYL	1P52FMH08015371 1P52FMH0AC0129	86MBSCAL8C200777 8A6MDSP0ZBC000096
89	Leonardo Sergio	ZANELLA	SPORT	34011L	6	8A0MDSP0ZBC000090
90	Uruea Cristian Manuel	HONDA	NF 100 WADE SD	319GKW	SDH150FMG27501 8923	LTMPCGB2X75017953
91	Pallero Francisco Arnaldo	ZANELLA	RZ 25	659LFA	165YMM8E100460	8A6SE2M5ZFC800093
92	No Registra	GUERRERO	110 CC	S/D	1P52FMH7A11673	LXYXCH20X7AA00807
93	Alancay Rubén Eduardo	CORVEN	MIRAGE 110 BY CORVEN	A079NTN	JL1P52FMH170420 1402	8CVXCH8A5HA080485
94	Mogro Raúl Alberto	GILERA	SMASH	933IQP	LF1P52FMHB1359 618	8CXSMASHSCGS26200
95	López María Fernanda	ZANELLA	ZB 125R XENON	986ILN	1P54FMIZC001178	8A6MAZBRZCC500651
96	Barcena Julio Cesar	MONDIAL	HD125	733EUS	156FMI295007085	LF3PCJ7059B001049
97	Balanza Pablo Gonzalo	GILERA	VC 200R	323JRJ	165YML8C101508	8CXVC200RCX001604
98	Mamani Senovio	MOTOMEL	B110	124IMX	B061265	8ELM1510BB061265
99	Roberto Robinson	HONDA	XR250	732EHK	MD34E8514749	9C2MD34008R514749
	Cristian Alberto					
100	Avendao Marcelo David	ZANELLA	RX 150	009HFD	161FMJB1021397	LF3PCKD08BD002667
101	Villa Daniela Jimena Ivone	APPIA	BREZZA 150	A007HLB	DY162FMJ2D3048 261	8BPS4KLT6DC025589
102	No Registra	MOTOMEL	110		A037050	8ELM15110AB037050
103	Vilte Matías Jose	CORVEN	MIRAGE 110 BY CORVEN	481GOF	JL1P52FMH100420 2704	8CVXCH8A5AA006151
104	Méndez Valentín Eleucadio	APPIA	BLESS 150	717HQQ	DY162FMJ2AB303 3001	8BPE4KLN8BC001905
105	No Registra	HONDA	150	S/D	JD21E2265392	8CHJD19A6EL013013
106	Espinosa Cristian Iván	ZANELLA	ZR250	A071AFB	167FMMMH13809	86MVZRTZJC501553
107	Córdova Ángel Rolando	CORVEN	MIRAGE 110 BY CORVEN	A039SVP	JL1P52FMH170320 0206	8CVXCH8A9HA076956
108	Notario Alfredo	MOTOMEL	C 110 SE	708HXX	B027145	8ELM11110BB027145
100	Mamani Laura	GUERRERO	G 110 TRIP	996GFK	LF1P50FMH912150	8A2XCHLMXAA021270
	Vanesa	JOLINERO	O 110 I KII	///JI IC	43	

RESUELVO: 1) INTIMAR a los titulares, para que en plazo de (02) DOS DÍAS, se presenten en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar dominio respecto a los motovehículos secuestrados en legal forma. En caso de incomparencia, pasen los bienes para decomiso conforme Art. 45 del Código Contravencional y remate. 2) NOTIFÍQUESE con días y horas por Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo-Juez Contravencional- Dra. Ramos Alejandra Melina- Secretaria."

## 03/06/10 DIC. S/C.-

JOSÉ MATÍAS USTAREZ CARRILLO, Juez Contravencional Nro. 1 de la Provincia de Jujuy, "San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2021. RFTE: EXPTE. N° 089-EV/21. Caratulado "REMATE DE RODADOS".- Sobre los motovehículos 1. ZANELLA 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 1P52FMHG1347921, № DE CUADRO 8A6MBSCACHC801056; 2. GILERA 150CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR LF162FMJA1422068, № DE CUADRO 8CXVC1505BPS01090; 3. CORVEN 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 1P52FMHG1527012, № DE CUADRO 8CVXCH2G4FA108321; 4. MOTOMEL 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 1P52FMHG1527012, № DE CUADRO 8CVXCH2G4FA108321; 4. MOTOMEL 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 162FMJD2636347, № DE CUADRO 8DVC3149BDV016486; 6. APPIA 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 152FMHA0886850, № DE CUADRO 8BPC4DLE5BC011083; 7. BRAVA 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 152FMH0886850, № DE CUADRO 8BPC4DLE5BC011083; 7. BRAVA 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 1P52FM108401786, № DE CUADRO LARXCJLE181401786; 8. MOTOMEL 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 8ELM200706B074815; 9. MOTOMEL 150CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 1F15FM108401786, № DE CUADRO 8LHPCKLA892596286; 10. MOTOMEL 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR LF1P50FMH71274868, № DE CUADRO LYLXCGL5471083742; 11. CORVEN 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR LF1P50FMH71274868, № DE CUADRO LYLXCGL5471083742; 11. CORVEN 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR SCVXCH8A5DA03875; 12. CORVEN 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR SCVXCH8A5DA03875; 12. CORVEN 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE CUADRO SCVXCH8A5DA03875; 12. CORVEN 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR SETISTAMIBIO02496; 14. MOTOMEL 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR SETISTAMIBIO02496; 14. MOTOMEL 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR DE MOTOR DE MOTOR SELM15110AD037050. 15. KELLER 110CC., MO





### Anexo Boletín Oficial Nº 138



SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 1P52FMH11066538, N° DE CUADRO 8DM1AA7S5BS001936. 18. MAVERICK 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 1P52FMH8B005424, N° DE CUADRO LXYXCH0A38A0D1905. 19. GILERA 110CC., MODELO SMASH, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR AD1P50FMH10047297, N° DE CUADRO 8CXSMASHTJGC00113. 20. CERRO 150CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, Nº DE MOTOR 162FMJ14013151, Nº DE CUADRO 8CENH4110FX000029. 21. BRAVA 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, Nº DE MOTOR 1P50FMGA5807004, Nº DE CUADRO LSRXCFLA4A5805027 22. GILERA 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR LF1P50FMH81002686/LF150FMH81002696, № DE CUADRO LYLXCGL5881092025, 23. MOTOMEL 150CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, Nº DE MOTOR B003557, Nº DE CUADRO 8ELM52150BB003557. 24. HONDA 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, Nº DE MOTOR SDH150FMG255006923, Nº DE CUADRO LTMPCG58555006925. 25. MOTOMEL 110CC., MODELO C110 DLX, DOMINIO 605 JSM, N° DE MOTOR D025197, N° DE CUADRO 8ELM12110DB025197, TITULAR GABINO GASPAR, DNI N° 16.566.547, 26. MONDIAL 150CC., MODELO RD150H, DOMINIO 341 CQJ, N° DE MOTOR 161FMJ51161965, N° DE CUADRO LF3PCKD005D001291, TITULAR DELGADO NELSON DARIO, DNI № 14.294.827. 27. CORVEN 110CC., MODELO MIRAGE 110 BY CORVEN, DOMINIO 518 LOQ, № DE MOTOR JL1P52FMH1505200225, N° DE CUADRO 8CVXH8A0FA057242, TITULAR OSUNA FABIAN RAMON, DNI N° 32.398.737. 28. MOTOMEL 110CC., MODELO C110 DLX, DOMINIO 916 GIJ, Nº DE MOTOR A016775, Nº DE CUADRO 8ELM12110AB016775, TITULAR BAUTISTA FEDERICO GABRIEL ALEJANDRO, DNI Nº 36.869.679. 29. KELLER 110CC., MODELO FEDERICO GABRIEL ALEJANDRO, DNI № 36.869.679. 29. KELLER 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR KN152FMHJ0007892, № DE CUADRO 8E71CDA7210016328; 30. BRAVA 150CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 162FMJD2637061, № DE CUADRO 8DYC51498DV016534; 31. MOTOMEL 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR D067990, № DE CUADRO 8ELM121100B607990; 32. ZANELLA 50CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 50AE22576, № DE CUADRO TP4489AFC907; 33. GUERRERO 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 150FM32007016067, № DE CUADRO LAAXKHABX70001234; 34. CERRO 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, Nº DE MOTOR 1P52FMH76509243, 110°CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 1952°FMH76509243, № DE CUADRO LX8XCHGA87F000756. 35. MOTOMEL, MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, SIN MOTOR, № DE CUADRO 8ELM241108B029994; 36. GILERA 110°CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR AD1952°FMH60038312, № DE CUADRO 8E71CDA76G0100712. 37. KELLER 110°CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR KN152°FMH60038312, № DE CUADRO 8E71CDA76G0100712. 38. CORVEN 150°CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR LZSJCKLC9F5200043, TITULAR HUMACATA MARTIN NICOLAS, DNI № 39.930.290. 39. GUERRERO 110°CC., MODELO NO ACLARADO, SIN MODELO NO ACLARADO, SIN MODELO NO ACLARADO, SIN MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR 150°FM32000005883. № DE MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, Nº DE MOTOR 150FM32009005883, Nº DE CUADRO 8A2XCHLX89A005963. 40. BRAVA 110CC., MODELO NEVADA 100, DOMINIO 377 GUS, N° DE MOTOR 1P50FMGA5609134, N° DE CUADRO BOYC1097HAV002391, TITULAR SINGH LAURA NATALIA, DNI N

31.687.439. 41.

ZANELLA 250CC., MODELO ZR250, SIN DOMINIO, N

DE MOTOR

167FMMMH1380926, N

DE CUADRO 8A6MVZRTZJC501555, TITULAR ZACARIAS

SERGIO EDUARDO, DNI N

32.836.847. 42. GUERRERO 110CC., MODELO G110TRIP, DOMINIO 996 GFK, № DE MOTOR LF1P50FMH91215043, № DE CUADRO 8A2XCHMXAA021270, TITULAR MAMANI LAURA VANESA, DNI № 29.653.423. 43. CORVEN 160CC., MODELO HUNTER 160, DOMINIO 568 LCJ, Nº DE MOTOR CORVEN 160CC., MODELO HUNTER 160, DOMINIO 568 LCJ, № DE MOTOR JL164FMJ1401202673, № DE CUADRO 8CVCAKKC7EA004371, TITULAR RODRIGUEZ GUSTAVO OSCAR, DNI № 36.856.194. 44. GILERA 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR LF1P50FMH81012366, № DE CUADRO LYLXCGL5781099760. 45. CORVEN 110CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR JL1P52FMH1701201534, № DE CUADRO 8CVXCH8A3HA074264. 46. CORVEN 110CC., MODELO MIRAGE BY CORVEN, A010KCN, № DE MOTOR JL1P52FMH150520063, № DE CUADRO 8CVXCH8A1FA057847, TITULAR QUISPE FERNANDO FABIAN, DNI № 35.555.225. 47. GILERA 125CC., MODELO NO ACLARADO, SIN DOMINIO, № DE MOTOR AD1P52FM1J0065875, № DE CUADRO 8CXREV125J0000884. 48. GILERA 110CC., MODELO SMASH, SIN DOMINIO. № DE ACLARADO, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR ADIF32FMIJ005873, N° DE CUADRO 8CXREV125J0000884. 48. GILERA 110CC., MODELO SMASH, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR ADIF52FMIH0088363, N° DE CUADRO 8CXREV125H0001881. 49. GILERA/MOTOMEL 110CC., MODELO SMASH/B110, DOMINIO 138 IAT, N° DE MOTOR MCA. GILERA 1P52FMH12150329, N° DE CUADRO MCA. MOTOMEL 8ELM36110BB055827, TITULAR TACACHO FLORES ABIGAIL BERENICE, DNI N° 37.358.058. 50. MAVERICK, MODELO XRT, DOMINIO 334 HNC, № DE MOTOR MCA. 37.358.058. 50. MAVERICK, MODELO XRT, DOMINIO 334 HNC, N° DE MOTOR MCA. APPIA 162FMH06127275, N° DE CUADRO 8DM1AA752BS000940, TITULAR ROJAS ALEXIS JOAQUIN, DNI N° 37.105.963. 51. VOLKSWAGEN, MODELO GACEL GL, DOMINIO TSC 737, N° DE MOTOR UN931272, N° DE CHASIS 8AVZZZ30ZLJ201529, TITULAR RODAS FELIPE ANGEL, DNI N° 20.221.699. 52. MOTOMEL 110CC., MODELO CD100, DOMINIO 395 JRJ / 261 EAH, N° DE MOTOR MCA. CORVEN JL1P52FMH1210202562, N° DE CUADRO 8ELM261007B022764, TITULAR CUBA MARIO RUBEN, DNI N° 23.622.815 Y GREGORIO MARIO LUIS, DNI N° 26.988.464. 53. MOTOMEL 110CC., MODELO B110, DOMINIO 215 EZV, N° DE MOTOR 9017801, N° DE CUADRO 8ELM181.1098017801, N° DE CUADRO 8ELM151109B017801, TITULAR ARCE JUAN MANUEL, DNI Nº 25.287.160. 54. HONDA 110CC., MODELO WAVE, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR SDH150FMG2C5834763, N° DE CUADRO 8CHPCGB21DL008538, TITULAR X, DNI N°X. 55. MOTOMEL 110CC., MODELO CA100, DOMINIO 850 GDX, Nº DE MOTOR 152FMH08001824, N° DE CUADRO LHJXCHLA782519295, TITULAR PORTAL CHOQUE FLORENTINO, DNI N° 92.640.027. 56. KYMCO 125CC., MODELO ACTIV 125SR, DOMINIO 926 IOM, Nº DE MOTOR KB251200482, Nº DE CUADRO LC2B8102071200170, TITULAR BURGOS MAYRA PATRICIA, DNI Nº 37.105.622. RESUELVO: 1) INTIMAR a los titulares, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presenten en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar dominio respecto a los motovehículos secuestrados en legal forma. En caso de incomparencia, pasen los bienes para decomiso conforme Art. 45 del Código Contravencional y remate. 2) NOTIFÍQUESE con días y horas por Boletín Oficial. FDO. DR. JOSÉ MATÍAS USTAREZ CARRILLO – JUEZ CONTRAVENCIONAL – DRA. RAMOS ALEJANDRA MELINA – SECRETARIA."

03/06/10 DIC. S/C.-

JOSÉ MATÍAS USTAREZ CARRILLO, Juez Contravencional Nro. 1 de la Provincia de Jujuy, RFTE: EXPTE. N° 089-EV/21. Caratulado "REMATE DE RODADOS".- "San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2021. Sobre los motovehículos que a continuación se detallan:

MOTOMBEL   190 C.C.   NEGRO   NEGRO			MODELO Y				
MOTOMIL   190   C.C.   NEGRO   SDOM   IGENOME   1908   1	N°		CILINDRADA		DOMINIO		
2	1	MOTOMEL	150 C.C.	NEGRO	S/DOM	162FMJ09B12169	48
MOTOMBIL   10 C.   NEGRO   SDOM   1087010   SLAMSHSHIBSOT	2	KYMCO	ACTV 125SR.	AZUL	S/DOM	KB251200482	0
MOTOMEL   S2 19 CC.   NEGRO   SDOM   IPSPHIBLINGS   SXMASHTBGCT	3	GILERA	110 C.C.	NEGRO	S/DOM	AD1P50FMHJ0006971	040
BRAYA	4	MOTOMEL	S2 150 C.C.	NEGRO	S/DOM	H038710	10
BRAVA	5	GILERA	SMASH 110 C.C.	GRIS	S/DOM	LF1P50FMHA1336283	
S	6	BRAVA	NEVADA 110 C.C.	VERDE	S/DOM	1P52FMHH1676367	34
B. HENDA	7	GILERA	VC 150	GRIS	S/DOM		5
10	8	HONDA	NF 100	NEGRO	S/DOM	9	93
10   HONDA	9	ZANELLA	RX 150 C.C.	NEGRO	S/DOM	LF162FMJF1409633	0596
11   HONDA	10	HONDA	125C.C.	NEGRO	S/DOM	SDH150FMG265099557	04
12   HONDA	11	HONDA	NF WAVE 100	NEGRO	S/DOM	SDH150FMG2B5827406	47
13   APPIA	12	HONDA	NF WAVE 100	NEGRO	S/DOM	SDH150FMG265103172	44
14   ANPELA   ZBITOCC.   NEGRO   SIDOM   IPSZEMIFIZESSOT   566	13	APPIA	110 C.C.	NEGRO	S/DOM	LC152FMHC0214670	79
15   APPIA   BREZZA ISO	14	ZANELLA	ZB110 C.C.	NEGRO	S/DOM	1P52FMHF1262967	566
16   GUERRERO   110 C.C.   NEGRO   SIDOM   SORE2376   NASHARCON	15	APPIA	BREZZA 150	AZUL	S/DOM	DY162FMJ2B3036039	51
18   MOTOMIEL   M70							8
18   MOTOMEL   110 C.C.   NEGRO   SIDOM   7020988   208   308	17	ZANELLA	50 C.C.	CELESTE	S/DOM	50AE22576	(MCA. GUERRERO)
19   MOTOMEL   110 C.C.   NEGRO   S.DOM   LF1PSGPMHB1082979   SZXSMASHIFBGRO   SZXSMASHIFBRO   SZXSMASHIF	18	MOTOMEL	M70	NEGRO	S/DOM		208
20   GILERA   SMASH 110 C.C.   AZUL   S/DOM   LF1P50FMHB1082597   8324	19	MOTOMEL	110 C.C.	NEGRO	S/DOM		431
22   CGRRO	20	GILERA	SMASH 110 C.C.	ROJO	S/DOM	LF1P50FMHB1082597	8324
22   CERRO	21	CORVEN	MIRAGE 110 C.C.		S/DOM	JL1P52FMH1308201400	468
No	22	CERRO	110 C.C.		S/DOM	1P52FMH76509243	756
№ MARCA         MODELO Y CILINDRADA         Y COLOR         DOMINIO         № DE MOTOR         № DE CUADRO           24         CORVEN         MIRAGE 110 C.C.         NEGRO         S/DOM         JL1P52PMH1410201081         \$10           25         BRAVA         150 C.C.         GRIS         S/DOM         JL2P52PMH1410201081         \$10           26         APPIA         VECTRA 110 C.C.         NEGRO         094HHB         152PMHA0457215         \$9           27         APPIA         CITI PLIS 110 C.C.         NEGRO         428GHD         152PMHA046735         \$9           28         MOTOMEL         B125 C.C.         NEGRO         052HBD         153FMI10A01534         157           29         GUERRERO         110 C.C.         NEGRO         \$7DOM         150FM32007016067         234           30         MOTOMEL         110 C.C.         NEGRO         \$7DOM         150FM32007016067         124           31         MOTOMEL         B110 TUNING         NEGRO         \$7DOM         152FMH11A02142         15           32         BRAVA         ALTINO 150 C.C.         NEGRO         \$7DOM         152FM17A020597         10           33         BRAVA         ALTINO 150 C.C.         NEGRO							8ELM36110HB0486
24   CORVEN   MIRAGE 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   JLIP52FMH1410201081   SDVCS 1498DV0165     25   BRAVA   ISO C.C.   GRIS   S/DOM   I62FMJD2637061   34     26   APPIA   VECTRA 110 C.C.   NEGRO   094HHB   I52FMHA0457215   59     27   APPIA   CITI PLIS 110 C.C.   NEGRO   048GHD   I53FMH0A045735   79     28   MOTOMEL   B125 C.C.   NEGRO   052HBD   I53FMH0A046735   79     29   GUERRERO   110 C.C.   NEGRO   052HBD   I53FMH0A046735   79     29   GUERRERO   110 C.C.   NEGRO   S/DOM   I50FM32007016067   24     30   MOTOMEL   B110 TUNING   NEGRO   S/DOM   I50FM32007016067   24     31   MOTOMEL   B110 TUNING   NEGRO   S/DOM   I52FMH1A02142   I53     32   BRAVA   ALTINO 150 C.C.   NEGRO   S/DOM   I62FMJA2408104   72     33   BRAVA   ALTINO 150 C.C.   NEGRO   S/DOM   IP52FMH3502630   TERCELCEA3502   708     34   MAVERICK   110 C.C.   AZUL   S/DOM   IP52FMH2003506   S16     35   GILERA   SMASH 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   KT1P52FMHE0003506   S16     36   GILERA   110 C.C.   ROJO   S/DOM   LF1P50FMH81068122   262     37   HONDA   SDH 125 STORM   GRIS   S/DOM   SDH157FMIR3406233   SCXYC200RCX0027     38   GILERA   VC200R   ROJO   S/DOM   SDH157FMIR31806233   SCXYC200RCX0027     39   HONDA   STORM   GRIS   S/DOM   SDH157FMIR31806233   SCXYC200RCX0027     40   APPIA   150 C.C.   NEGRO   S/DOM   SDH157FMIR31806233   SCXYC200RCX0027     41   YAMAHA   YBR125   NEGRO   S/DOM   SDH157FMIR31806315   SCXYC200RCX0027     42   MONDIAL   LD 110 A 3V   NEGRO   S/DOM   SDH157FMIR31806330   SCXYC200RCX0027     43   CORVEN   MIRAGE 110   AZUL   S/DOM   J1P52FMHB0105152   26     44   MONDIAL   LD 110 A 3V   NEGRO   S/DOM   S/DOM   SP25FMHB0105152   SELM12110EB00224     45   APPIA   CITIPLUS 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   S/DOM   SP25FMHB0105152   SELM12110EB00224     46   MONDIAL   LD 110 A 3V   SGRO   S/DOM   S/DOM   S/DOM   SHB137FMIR36401   SHM137FMIR36401   SHM137FMIR36401   SELM12110EB00224     47   MOTOMEL   CITIPLUS 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   S/DOM   S/DOM   SELM12110EB00234   SELM12110EB00224   S/DOM   S/DOM   S/DOM   S/DOM   S/DOM   S/DOM		GILERA	MODELO Y	ROJO			
SBRAVA							8CVXCH8A2FA051
MIRACE   VECTRA 110 C.C.   NEGRO   094HHB   152FMHA0457215   59							8DYC51498DV0165
APPIA	25		MIRAGE			162FMJD2637061	8BPC4DLE0AC0090
BI25 C.C.   NEGRO   052HBD   153FMI10A01534   57							8BPC4DLB7AC0095
Description	27	APPIA	CITI PLIS 110 C.C.	NEGRO	428GHD	152FMHA0446735	
NOTOMEL   110 C.C.   NEGRO   S.DOM   7010791   1   1   1   1   1   1   1   1   1	28	MOTOMEL	B125 C.C.	NEGRO	052HBD	153FMI10A01534	
11 MOTOMEL   BI10 TUNING   NEGRO   SJDOM   I52FMH11A02142   15   15   15   15   15   15   15   1	29	GUERRERO	110 C.C.	NEGRO	S/DOM	150FM32007016067	
SPRAVA   ALTINO 150 C.C.   NEGRO   S/DOM   162FMJA2408104   72   157	30	MOTOMEL	110 C.C.	NEGRO	S/DOM	7010791	1 LHJXCHLA4B27240
SBRAVA   ALPINA 110 C.C.   NEGRO   S69HJE   IP52FMHA3502630   TOR	31	MOTOMEL	B110 TUNING	NEGRO	S/DOM	152FMH11A02142	15
33   BRAVA   ALPINA I 10 C.C.   NEGRO   869HJE   IP\$2FMHA3502630   708     34   MAVERICK   110 C.C.   AZUL   S.DOM   IP\$2FMI7A020597   0595     35   GILERA   SMASH I 10 C.C.   NEGRO   S.DOM   KT IP\$2FMHE0003506   SCXSMASHSEGS00     36   GILERA   110 C.C.   ROJO   S.DOM   LF IP\$0FMH81068122   261     37   HONDA   SDH 125 STORM   GRIS   S.DOM   SDH157FMIC73092479   LALPCJF8X8301175     38   GILERA   VC200R   ROJO   S.DOM   SDH157FMIC73092479   LALPCJF8X8301175     39   HONDA   STORM   GRIS   S.DOM   SDH157FMIS3406233   SCHPCJF819LD0067     40   APPIA   150 C.C.   NEGRO   S.DOM   SDH157FMI83406233   SCHPCJF819LD0067     41   YAMAHA   YBR125   NEGRO   S.DOM   E3D\$5000758   LY4YXBHG08A013     42   MONDIAL   LD 110 A 3V   NEGRO   S.DOM   JL1P\$2FMH8003504   SCVXCC308A013     43   CORVEN   MIRAGE 110   AZUL   S.JOOM   JL1P\$2FMH81061021682   298     44   MONDIAL   LD 110 A 3V   GRIS   S.JOOM   IP\$2FMHB104641   SAHJ36110BR00184     45   APPIA   CITIPLUS 110 C.C.   NEGRO   S.DOM   S.DOM   SP\$2FMHB005152   LAAKHAB861003     46   MONDIAL   LD 110   NEGRO   S.DOM   S.DOM   SP\$2FMHB0005152   LAAKHAB861003     47   MOTOMEL   C110 C.C.   NEGRO   S.DOM   S.DOM   SP\$2FMHB0005152   LAAKHAB861003     48   KELLER   110 C.C.   NEGRO   S.DOM   IP\$2FMH00007894   SE\$2TICDA721001632   6	32	BRAVA	ALTINO 150 C.C.	NEGRO	S/DOM	162FMJA2408104	,-
34   MAVERICK   110 C.C.   AZUL   S/DOM   IP52FMI7A020597   00595     35   GILERA   SMASH 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   KT1P52FMHE0003506   516     36   GILERA   110 C.C.   ROJO   S/DOM   LF1P50FMH81068122   261     37   HONDA   SDH 125 STORM   GRIS   S/DOM   SDH157FMIC73092479   LALPCJFRX8301175     38   GILERA   VC200R   ROJO   S/DOM   I65YML8C103158   25     39   HONDA   STORM   GRIS   S/DOM   SDH157FMIC73092479   SCXVC200RCX0027     40   APPIA   150 C.C.   NEGRO   S/DOM   SDH157FMI83406233   SCHPCTRS19LD0067     41   YAMAHA   YBR125   NEGRO   S/DOM   E3D5E000758   1     42   MONDIAL   LD 110 A 3V   NEGRO   S/DOM   JCFFMH89003504   SCKEC12738000082     43   CORVEN   MIRAGE 110   AZUL   S/DOM   JLP52FMH89003504   SAH1356110BR00184     44   MONDIAL   LD 110 A 3V   GRIS   S/DOM   IP52FMHB0143641   SAH136110BR00184     45   APPIA   CITIPLUS 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   S/DOM   S/DEFMHB0143641   SAH136110BR00184     45   APPIA   CITIPLUS 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   S/DOM   S/D52FMHB0005152   LAAKKHABS61003     46   MONDIAL   LD 110   NEGRO   S/DOM   S/D62FMHB0005152   LAAKKHABS61003     47   MOTOMEL   C110 C.C.   NEGRO   S/DOM   S/D62FMHB0005152   LAAKKHABS61003     48   KELLER   110 C.C.   NEGRO   S/DOM   IP52FMHB0000584   TAXKHABS61003     49   GUERRERO   G110   GRIS   S/DOM   IP52FMH00008941   TAXKHABS61003     49   GUERRERO   G110   GRIS   S/DOM   IP52FMH00008941   TAXKHABS61003     40   APPIA   CTTIPLUS 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   IP52FMH00008941   TAXKHABS61003     48   KELLER   110 C.C.   NEGRO   S/DOM   IP52FMH00008941   TAXKHABS61003     49   GUERRERO   G110   GRIS   S/DOM   IP52FMH00008941   TAXKHABS61003     40   CORVEN   ENERGY 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   IP52FMH00008941   TAXKHABS61003     41   TAXCHABS61003   TAXKHABS61003   TAXKHABS61003	33	BRAVA	ALPINA 110 C.C.	NEGRO	869HJE	1P52FMHA3502630	708
STAPPIA	34	MAVERICK	110 C.C.	AZUL	S/DOM	1P52FMI7A020597	00595
36 GILERA   110 C.C.   ROJO   S/DOM   LF IP50FMH8106812   262	35	GILERA	SMASH 110 C.C.	NEGRO	S/DOM	KT1P52FMHE0003506	516
37   HONDA   SDH 125 STORM   GRIS   S.DOM   SDH157FMIC.73092479   5	36	GILERA	110 C.C.	ROJO	S/DOM	LF1P50FMH81068122	262
SECTION   STORM   ST	37	HONDA	SDH 125 STORM	GRIS	S/DOM	SDH157FMIC73092479	5
10   APPIA   150 C.C.   NEGRO   S/DOM   162FMJ07101432   321							25
1							LB7PCKLX7731014
22 MONDIAL   LD 110 A 3V   NEGRO   S/DOM   YGIP52FMH89003504   S04							8C6KE12738000082
A							LY4YXBHG08A013
44 MONDIAL   LD 110 A 3V   GRIS   S/DOM   IP52FMHBA143641   4     45 APPIA   CITIPLUS 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   I52FMHA0891429   95     46 MONDIAL   LD 110   NEGRO   S/DOM   YGIP52FMHBI005152   LAAXKHAB861003     47 MOTOMEL   C110 C.C.   NEGRO   S/DOM   E002247   7     48 KELLER   110 C.C.   ROJO   S/DOM   KN152FMHD007892   6     49 GUERRERO   G 110   GRIS   S/DOM   IP52FMH03009841   NAXCHLM6AA021     50 CORVEN   ENERGY 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   I52FMH07419574   29     50 CORVEN   ENERGY 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   I52FMH07419574   29     50 CORVEN   ENERGY 110 C.C.   NEGRO   S/DOM   IS2FMH07419574   29     50 ELMI 21100806799							8CVXCH8A5HA071
APPIA							
AGENCIAL   LD   LD   LD   LD   LD   LD   LD							
AT   MOTOMEL   C110 C.C.   NEGRO   S/DOM   E002247   T   T   T   T   T   T   T   T   T							LAAXKHAB861003
REFICENCE   ROJO   S/DOM   KN152FMH/0007892   6							
SDOM							8E71CDA72J001632
50 CORVEN ENERGY 110 C.C. NEGRO S/DOM 152FMH07419574 29 8ELM121100B06799							
8ELM121100B06799						MCA, APPIA	LF3XCH2G0BA0016
51 MOTOMEL 110 C.C. NEGRO S/DOM D067990 0							8ELM121100B06799
	51	MOTOMEL	110 C.C.	NEGRO	S/DOM	D067990	0

RESUELVO: 1) INTIMAR a los titulares, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presenten en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar dominio respecto a los motovehículos secuestrados en legal forma. En caso de incomparencia, pasen los bienes para decomiso conforme Art. 45 del Código Contravencional y remate. 2) NOTIFIQUESE con días y horas por Boletín Oficial. FDO. DR. JOSÉ MATÍAS USTAREZ CARRILLO – JUEZ CONTRAVENCIONAL – DRA. RAMOS ALEJANDRA MELINA – SECRETARIA."

03/06/10 DIC. S/C.-



